



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

N.º 218/2024

Excma. Sra.:

D. Francisco Javier de Irizar Ortega,
Presidente

D. Sebastián Fuentes Guzmán,
Consejero

D. José Miguel Mendiola García,
Consejero

D. Francisco Damián Montoro Carrión,
Consejero

D.^a Araceli Muñoz de Pedro,
Consejera

D. Juan Luis Ramos Mendoza,
Secretario General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2024, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“En virtud de comunicación de V. E. de 2 de septiembre de 2024, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Resulta de los **ANTECEDENTES**

Primero. Consulta pública previa.- Como primer documento del expediente se incluye el trámite de consulta pública previa del proyecto de Decreto, establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), aplicado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2022. En este trámite se anima a la ciudadanía a expresar su conformidad o disconformidad con el procedimiento de elaboración normativa.

La consulta se publicó a través del Portal de Participación de la Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación, integrada en la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades, entre los días 7 y 29 de diciembre de 2023, emitiendo el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia el 25 de enero de 2024 un informe final del resultado de la mencionada consulta pública, en el que expone que se recibieron cuatro opiniones o aportaciones, que se incluyen como Anexo.

Segundo. Memoria justificativa del proyecto de Decreto.- El 3 de junio de 2024 el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia redactó una memoria justificativa sobre la necesidad de tramitar una disposición de carácter general con tres objetivos.

El primero de ellos, la modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, para adaptar e incorporar a la normativa autonómica las modificaciones realizadas por el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Como segundo objetivo, se indica que la norma proyectada va dirigida a adecuar la regulación autonómica al marco común de las condiciones específicas de acceso a la prestación económica de asistencia personal establecidas en la Resolución de 24 de mayo de 2023 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, siendo, para ello, necesario modificar el Decreto 3/2016, de 26 de enero.

Justifica la memoria como tercer objetivo de la norma la ampliación y adaptación de los servicios de promoción de la autonomía personal, con el fin de adecuarlos a las exigencias y circunstancias del contexto actual y avanzar en la simplificación del procedimiento administrativo de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a servicios y prestaciones.

Se examinaba a continuación el contenido del proyecto y su adecuación a la distribución de competencias, así como la estructura de la norma y la descripción de su tramitación.

Seguidamente se consideran los diferentes impactos previstos con su aprobación, presupuestario y económico -remitiéndose a una específica memoria económica-, sobre la competencia y la unidad de mercado, sobre simplificación administrativa y reducción de cargas, por razón de género, sobre la infancia y la adolescencia, la familia y sobre las personas con discapacidad.

Tercero. Memoria económica.- Figura seguidamente la memoria económica suscrita en la misma fecha que la anterior por el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia donde se evalúa la eventual repercusión económica derivada de la aprobación de la norma proyectada y señala que la modificación afecta a todas las prestaciones del catálogo de servicios y prestaciones de atención a la dependencia, concluyendo tras el análisis de su contenido que *“El importe total de atrasos correspondientes al ejercicio 2023 tanto de mínimos (ya implementados en febrero de 2024), como de máximos es de 1.803.436 €. [] Por tanto, el incremento presupuestario anual estimado para el ejercicio 2024, teniendo en cuenta el incremento de la intensidad de la Ayuda a Domicilio y los atrasos es de 6.543.402 €. [] El incremento presupuestario anual para los próximos ejercicios se estima en función de un crecimiento anual proyectado de las prestaciones y del aumento esperado en el número de personas beneficiarias. Se estima así, en función del crecimiento de las prestaciones en el ejercicio 2023, un crecimiento anual del 19,89% en las prestaciones de cuidados en el entorno familiar y del 23,87% en las prestaciones económicas vinculadas a*



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

servicios, lo que resultaría en un aumento adicional del gasto total anual de 1.753.018 €”.

Cuarto. Autorización de la iniciativa reglamentaria y elaboración del primer borrador.- A la vista de la mencionada memoria, el 4 de junio de 2024 la titular de la Consejería de Bienestar Social acordó autorizar la iniciativa reglamentaria para la elaboración y aprobación del Decreto por el que se modifica el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

Se incorpora seguidamente un primer borrador también de fecha 4 de junio de 2024 que consta de una parte expositiva, dos artículos, cuatro disposiciones transitorias y una final.

Quinto. Información pública y proceso participativo.- El primer borrador del proyecto de Decreto fue sometido a un trámite de información pública mediante la publicación de la Resolución de 5 de junio de 2024, de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicada en el DOCM n.º 109 de 7 de junio de 2024, a fin de que cualquier persona que se hallase interesada pudiera consultar el expediente y formular las observaciones, sugerencias y alegaciones que considerara convenientes durante un plazo de 20 días hábiles. En la misma Resolución se acordaba dar publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.

El 27 de junio de 2024, el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia emitió informe final del proceso participativo en relación al proyecto de Decreto, dejando constancia en anexo adjunto de las aportaciones realizadas al proceso, indicándose las consideradas total o parcialmente y en el caso de no consideración la causa que lo motiva. Dicho informe se hizo público en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 130 de 8 de julio de 2024.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Sexto. Informe de la Dirección General de Presupuestos.- Con base en la memoria económica aludida en el antecedente tercero, el día 2 de julio de 2024 el Director General de Presupuestos informó favorablemente el proyecto de Decreto.

Séptimo. Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas.- Se integra a continuación un informe favorable sobre racionalización y simplificación de cargas del proyecto de Decreto emitido el 5 de julio de 2024 por el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General de la Consejería, entendiendo que *“no se generan nuevas cargas administrativas para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestación económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, adaptándose a la normativa regulatoria todos los requisitos y condiciones necesarias para acceder a los servicios del catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha”*.

Octavo. Informe de la Secretaría General.- El 5 de julio de 2024, la Secretaria General de la Consejería instructora emitió informe favorable al proyecto elaborado al estimar que respeta el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación.

Noveno. Informe de impacto de género.- En la misma fecha, la Jefa del Servicio de Desarrollo Normativo e Igualdad de Género de la Secretaría General suscribió un informe de impacto de género en el que concluye que *“previsiblemente la aprobación del proyecto de Decreto es pertinente en cuanto a los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, y la valoración de impacto de género de dicha norma es positiva”*.

Décimo. Informe de la Inspección General de Servicios.- Por una Inspectora Analista fue emitido informe con fecha 8 de julio de 2024 en el que indicaba que, analizado el contenido del borrador de proyecto de Decreto, se considera que se ajusta y cumple con la normativa vigente aplicable en la actualidad sobre racionalización y simplificación de procedimientos administrativos.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Undécimo. Informe de impacto demográfico.- Al expediente se incorpora también un informe de impacto demográfico del proyecto de Decreto suscrito por el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia con fecha 3 de junio de 2024, que deja constancia de su impacto positivo, indicando que *“Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación”*.

Duodécimo. Órganos colegiados consultivos y participativos.- Se ha documentado en el expediente, mediante las correspondientes certificaciones expedidas por sus secretarios, la participación de los órganos colegiados de la Administración que a continuación se relacionan:

- El 20 de junio de 2024 se remitió a los miembros de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha el proyecto de Decreto, según el certificado de fecha 4 de julio de 2024 de su secretario.

- El Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el 28 de junio de 2024, informó favorablemente el proyecto de Decreto, según se acredita con el certificado emitido por la secretaria del órgano colegiado de fecha 1 de julio de 2024.

- El Consejo Asesor de Servicios Sociales, en su reunión del Pleno celebrada el 2 de julio de 2024, informó el proyecto de Decreto, según se constata en el certificado suscrito por la secretaria del citado órgano colegiado el 10 de julio de 2024.

- La Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, informó igualmente el 2 de julio de 2024 el proyecto, según consta en certificado suscrito el 10 de julio de 2024.

- El Consejo de Personas Mayores de Castilla-La Mancha fue informado del proyecto de Decreto el día 3 de julio de 2024 según consta en el certificado de la secretaría del órgano, de 4 de julio de 2024.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Decimotercero. Informe del Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y segundo borrador.- El 19 de julio de 2024, el Viceconsejero mencionado emitió un informe sobre el examen de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública y el proceso participativo. En atención a dicho informe se elaboró un segundo borrador.

Decimocuarto. Informe del Gabinete Jurídico.- El 7 de agosto de 2024 se emitió el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades en relación con el texto reglamentario proyectado, en sentido favorable, señalando algunas observaciones al texto sobre técnica legislativa.

Decimoquinto. Informe de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.- Obra a continuación el informe suscrito el 9 de agosto de 2024 por el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el que se analizan las observaciones efectuadas por el Gabinete Jurídico y se da respuesta a las mismas.

Decimosexto. Proyecto de Decreto.- El expediente se completa con una tercera y última versión del texto proyectado, de fecha 9 de agosto de 2024, titulado Decreto *“por el que se modifican el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha”*, que consta de una parte expositiva, dos artículos, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final.

El artículo primero, modifica el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

de compatibilidades aplicable, y consta de ocho apartados, que modifican los siguientes artículos de la norma:

- En el apartado uno, se da una nueva redacción al artículo 7, referido al servicio de promoción de la autonomía personal.
- En el apartado dos, se modifica el artículo 8, sobre el servicio de teleasistencia.
- En el apartado tres, se modifica el contenido de la letra a) del artículo 13.2, relativa a la atención residencial para personas mayores.
- En el apartado cuatro, se modifica el contenido del artículo 17, que regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales.
- En el apartado cinco, se modifica el artículo 18, sobre la prestación económica de asistencia personal.
- En el apartado seis, se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 24, con el objeto de modificar la intensidad del servicio de ayuda a domicilio.
- En el apartado siete, se suprimen los apartados 2 y 4 del artículo 27, relativo a la intensidad de protección de las prestaciones económicas.
- En el apartado ocho, se modifica el artículo 28, sobre el régimen de compatibilidades, dando una nueva redacción a los apartados 1 y 3, e introduciendo dos nuevos apartados, numerados como 4 y 5.

El artículo segundo, modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, y consta de siete apartados, con siguiente contenido:

- En el apartado uno, se modifica el apartado 3 del artículo 11, sobre la elaboración del Programa Individual de Atención.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- En el apartado dos, se añade un apartado 4 al artículo 28, relativo a la comprobación de la capacidad económica.
- En el apartado tres, se modifica el apartado 1 del artículo 29, sobre el acceso a las prestaciones económicas.
- En el apartado cuatro, se da una nueva redacción al artículo 30, dedicado a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.
- En el apartado cinco, se modifica el artículo 31, sobre la determinación de la cuantía mensual de la prestación económica vinculada al servicio.
- En el apartado seis, se modifica el artículo 32, referido a la determinación de la cuantía mensual de la prestación económica de asistencia personal.
- En el apartado siete, se da una nueva redacción al artículo 33, relativo a la determinación de la cuantía mensual de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales.

Las cuatro disposiciones transitorias se dirigen a regular, la primera de ellas, la intensidad del servicio de ayuda a domicilio para las personas en situación de dependencia; la segunda, la efectividad de las cuantías máximas y mínimas de las prestaciones económicas; la tercera de ellas, el mantenimiento de cuantías y condiciones de la prestación económica de asistencia personal reconocidas con anterioridad; y la disposición cuarta, el mantenimiento de la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial en las que el procedimiento de revisión de grado haya supuesto un mantenimiento o subida del mismo, respectivamente.

Por último, la disposición final trata de la “*entrada en vigor*” del Decreto, que tendrá lugar a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 2 de septiembre de 2024.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Se somete al dictamen del Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, fundando tal solicitud en lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual dicho órgano deberá ser consultado sobre *“los proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes”*.

El apartado primero del artículo 10 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que *“En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán el marco de cooperación interadministrativa que se desarrollará mediante los correspondientes Convenios entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas”*.

Por otra parte, el artículo 11 de la misma Ley atribuye a las Comunidades Autónomas, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las funciones de planificación, ordenación, coordinación y dirección de tal materia, en sus respectivos ámbitos territoriales (letra “a”); así como la de gestionar los servicios y recursos necesarios para la



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

valoración y atención a la dependencia (letra “b”) y asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención (letra “e”).

El artículo 27.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dispone, por su parte, que *“Las Comunidades Autónomas determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir”*. Y, en fin, el apartado 2 del artículo 28, integrado en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema, expresa que *“El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado”*.

El proyecto de Decreto sometido a consulta constituye modificación de las dos normas que en la actualidad desarrollan los anteriores mandatos legales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es decir, por una parte el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable; y por otra, el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

En este sentido, la modificación proyectada se presenta como reglamento de ejecución de la ya referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en virtud de ello, según lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, también citado con anterioridad, el presente dictamen se emite con carácter preceptivo.

II

Examen del procedimiento tramitado.- El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el Título



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si bien su contenido ha quedado atemperado tras la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018 de 24 de mayo. Al respecto el artículo 133.1 dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario se sustanciará una consulta pública. Esta consulta fue efectuada a través del portal web de la Administración regional.

En lo que se refiere al procedimiento de elaboración de disposiciones generales, el mismo se contiene en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el que tras atribuir la competencia reglamentaria al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias, establece en su apartado 2, que el ejercicio de dicha potestad *“requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*, añadiéndose en el apartado 3 que *“en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite”*.

En el presente supuesto, tras redactarse la correspondiente memoria por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social, el proyecto de Decreto fue autorizado por la persona titular de la Consejería y, posteriormente, ha sido objeto de un proceso de participación ciudadana a través de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno y, de forma conjunta, se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante anuncios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el portal web de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, obrando en el expediente el informe de las alegaciones presentadas y el tratamiento dado a las mismas en cada uno de los dos trámites.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Asimismo, constan en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y los informes de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, de impacto de género, de impacto demográfico, el informe de la Inspección general de servicios, el informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y del Gabinete Jurídico.

Además, el proyecto fue sometido a consulta y consideración del Consejo Asesor de Servicios Sociales, la Comisión para el diálogo civil con la Mesa del Tercer Sector Social y el Consejo de Personas Mayores de Castilla-La Mancha. También se justifica en el expediente la solicitud de informe al Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha y al Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha.

Es de advertir la carencia de un informe que acometa el análisis de la norma desde la específica perspectiva del denominado “*impacto de discapacidad*”, tal y como dispone el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, titulado “*Informe de impacto de discapacidad*”, según el cual, “*Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha y afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato*”.

Es cierto que en la memoria suscrita por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia se expresa en relación con el impacto del proyecto de Decreto en las personas con discapacidad que tiene un carácter positivo, señalando que “*en general tiene efectos positivos sobre las personas con discapacidad y establece medidas que desarrollan el derecho de igualdad de trato. Aproximadamente un 30% de las personas en situación de dependencia tienen también algún grado de discapacidad por lo que las medidas de mejora del SAAD que recoge el proyecto de decreto tienen un impacto positivo*”, pero ello no es óbice para señalar que podría haberse redactado un informe específico que atendiese expresa y formalmente a la exigencia de esa índole impuesta en el ya mentado precepto legal.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Entre la documentación remitida figuran tres borradores de la norma redactados durante la sustanciación del procedimiento, siendo el tercero de ellos el sometido a dictamen de este Consejo.

El expediente así conformado y el proyecto de Decreto resultante han sido remitidos finalmente a este Consejo Consultivo a los efectos de emisión del preceptivo dictamen, previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo expuesto, cabe concluir afirmando que en la tramitación del proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en la normativa de aplicación, procediendo acometer el examen de su contenido, si bien, previamente, se hace preciso plasmar algunas consideraciones atinentes al marco normativo y competencial en el que se insertará la norma propuesta.

III

Marco normativo y competencial en el que se inserta la iniciativa reglamentaria.- El examen del marco competencial y normativo en el que se inserta el proyecto de Decreto ya ha sido analizado en reiteradas ocasiones por este Consejo en anteriores dictámenes relativos a otros proyectos de normas, lo que permite remitirse a lo expuesto en los dictámenes emitidos con ocasión del examen de las vigentes Leyes 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha -dictamen 167/2010, de 9 de septiembre- y 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha -dictamen 253/2014, de 23 de julio-; o, a nivel reglamentario, lo expresado en nuestro dictamen 6/2016, de 13 de enero, referente al proyecto de Decreto por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, así como el dictamen 467/2018, de 19 de diciembre, emitido con relación al proyecto de Decreto del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Para aprobar, por tanto, la norma que en este caso se dictamina los títulos competenciales que habilitan a esta Comunidad Autónoma son los establecidos en la regla 20ª del apartado 1 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la que se le atribuye competencia exclusiva en materia de *“Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”*.

Ahora bien, el ejercicio de esa competencia exclusiva autonómica viene marcado por las normas estatales dictadas al amparo de la competencia definida en el artículo 149.1 1ª de la Constitución, sobre *“regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos”*. En uso de dicha competencia han sido varias y de diferente rango las normas estatales que han acometido la regulación del sistema de atención a las personas en situación de dependencia tratado en el proyecto de Decreto que se dictamina.

Así, en primer lugar, es imprescindible hacer una destacada mención a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Esta disposición legal fue la creadora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), cuyas normas autonómicas sobre concreción del catálogo de servicios y prestaciones, determinación de su intensidad y el establecimiento del régimen de compatibilidades constituye el objeto de la norma reglamentaria en tramitación. Todo el contenido de dicha Ley 39/2006, de 14 de diciembre, constituye el soporte legal fundamental condicionante de la regulación contenida en el proyecto de Decreto que se somete a dictamen, en tanto que determina el modo de configuración de dicho SAAD, las prestaciones y el Catálogo de Servicios del SAAD, los grados de valoración de la situación de dependencia y sus criterios y procedimiento de valoración, así como la financiación del Sistema, junto a otras cuestiones sin estrecha relación con el texto reglamentario proyectado.

Para calibrar el margen de actuación de la Comunidad Autónoma en la ordenación y gestión del SAAD dentro de su ámbito territorial, tienen una particular importancia varios artículos de dicha Ley relativos a la participación



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

de las distintas Administraciones Públicas en la gestión del Sistema -artículos 9 al 12-, los cuales aparecen precedidos, a su vez, de la creación de un órgano interterritorial específico -el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD-, donde se determinan las líneas maestras de actuación del Sistema, atribuyéndose a dicho Consejo las siguientes funciones en el artículo 8.2 de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre: “a) *Acordar el Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley previsto en el artículo 10.* [] b) *Establecer los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios previstos de acuerdo con los artículos 10.3 y 15.* [] c) *Acordar las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas previstas en el artículo 20 y en la disposición adicional primera.* [] d) *Adoptar los criterios de participación del beneficiario en el coste de los servicios.* [] e) *Acordar el baremo a que se refiere el artículo 27, con los criterios básicos del procedimiento de valoración y de las características de los órganos de valoración.* [] f) *Acordar, en su caso, planes, proyectos y programas conjuntos.* [] g) *Adoptar criterios comunes de actuación y de evaluación del Sistema.* [] h) *Facilitar la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes.* [] i) *Establecer los mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas en situación de dependencia.* [] j) *Informar la normativa estatal de desarrollo en materia de dependencia y en especial las normas previstas en el artículo 9.1.* [] k) *Servir de cauce de cooperación, comunicación e información entre las Administraciones Públicas [...]*”.

En consonancia con el protagonismo atribuido a dicho Consejo Territorial en la configuración del SAAD, hay que destacar su intervención en la concreción de los desarrollos reglamentarios efectuados por el Estado en ejecución de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Así, tanto el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, regulador del nivel mínimo de protección establecido en la citada Ley, como el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, regulador de las prestaciones del SAAD, tienen como sustento capital de sus contenidos las decisiones previamente adoptadas en el seno de dicho órgano interterritorial por Acuerdo de 10 de julio de 2012, publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad de 13 de julio posterior.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Del contenido de los dos citados Reales Decretos merece una referencia singular el segundo de ellos -también dictado al amparo de lo dispuesto en artículo 149.1 1ª de la Constitución-, modificado por Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, en el que se realizan diversos cambios que afectan, entre otras cuestiones, a los requisitos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales, a las cuantías mínimas y máximas de las prestaciones económicas, al carácter complementario del servicio de teleasistencia con el resto de prestaciones, a excepción del servicio de atención residencial, y al incremento de la intensidad de las horas de servicio de ayuda a domicilio.

Por último, procede mencionar la Resolución, de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, dando así cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, relativo a la prestación económica de asistencia personal. En dicho Acuerdo se encomienda a las Administraciones competentes la adecuación o desarrollo de la normativa precisa para su cumplimiento en el plazo de un año desde la aprobación del mismo, especialmente en lo referido a la acreditación de empresas, entidades y profesionales que presten servicios de asistencia personal y al desarrollo de la prestación.

En cuanto al marco normativo autonómico de referencia, conviene hacer referencia a la citada Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y en particular a su artículo 55, sobre el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Asimismo, cabe hacer alusión al artículo 39 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, donde se hace referencia a una de las prestaciones económicas contempladas específicamente en el SAAD -la de asistencia personal-.

La materia que es objeto del proyecto de Decreto se encuentra actualmente regulada en la Comunidad Autónoma en el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y en el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha. Ambos Decretos continuarán en vigor, si bien con las modificaciones operadas con la vigencia del proyecto de Decreto que se dictamina, prevista en su disposición final segunda a los veinte días de su publicación en el DOCM.

IV

Observaciones de carácter esencial.- Pasando ya al examen del texto reglamentario sometido a dictamen, procede efectuar las siguientes observaciones, a las que deben dispensarse carácter esencial:

Artículo primero. Modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

- Apartados uno y tres.-

En el **apartado uno**, se da una nueva redacción al **artículo 7** del Decreto, relativo a los “*Servicios de promoción de la autonomía personal*”, con el objeto de modificar en su **apartado 2** la relación de estos servicios, de tal forma que su **letra h)** queda redactada en los siguientes términos: “*h) Apoyos personales y cuidados en alojamientos de soporte a la inclusión comunitaria, incluidas las viviendas para personas mayores*”.

Por su parte, en el **apartado tres** se modifica la **letra a) del artículo 13.2** del Decreto, referido a los “*Servicios de atención residencial de carácter permanente*”, con el objeto de suprimir de la relación de la tipología de centros de atención residencial de personas mayores las “*viviendas de mayores*”,



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

quedando con esta modificación únicamente incluidas en esta tipología las *“residencias para personas mayores”*.

Al comparar las normas reglamentarias vigentes en la materia con la modificación proyectada, se aprecia que la regulación carece de la debida integración en el ordenamiento jurídico, dando lugar a discordancias y a contradicciones que impiden apreciar un resultado integrado, claro y de certidumbre que facilite el conocimiento y comprensión del marco regulatorio, y que garantice la seguridad jurídica, que es uno de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPAC, que consiste en que *“la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

En este sentido, el Decreto 186/2010, de 20 de julio, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos, incluye en el apartado 1.a) del artículo 4 -*“Tipología de centros y servicios”*, dentro de los *“centros residenciales”*, tanto a las residencias para personas mayores como a las viviendas de mayores.

Por su parte, el Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, nuevamente incluye en el Anexo I -*“Tipología de Centros”*-, las residencias -apartado 1.a)- y las viviendas y apartamentos -apartado 1.b)- entre los *“recursos de atención comunitaria residenciales para personas mayores”*. En relación con las viviendas y apartamentos de mayores, señala dicho apartado 1.b), que *“Son viviendas y apartamentos de mayores los centros de alojamiento y convivencia que permiten que las personas mayores puedan permanecer en su entorno habitual, ofreciéndoles un marco de participación en la vida comunitaria, evitando sentimientos de soledad y desarraigo. Los servicios que ofrecen las viviendas y apartamentos se complementan con los recursos comunitarios: sociales, sanitarios, culturales y de ocio. La permanencia en dichos recursos estará supeditada a que los mismos reúnan condiciones para*



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

garantizar la seguridad y la atención adecuadas, independientemente del grado de dependencia que tenga reconocido en cada momento la persona mayor. [] En las plazas públicas, cuando no sea viable la permanencia en la vivienda o apartamento, deberá garantizarse su atención mediante el traslado a una residencia para personas mayores o centro que resulte adecuado. [...]”.

Sobre la naturaleza de la viviendas de mayores se ha pronunciado este Consejo recientemente en su dictamen n.º 163/2024, de 25 de julio, relativo al proyecto de Decreto de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha, señalando a este respecto que “[...] *por su naturaleza, las viviendas y apartamentos son inmuebles cuyo fin primordial es residir en ellos, habitar, morar, y así lo ha entendido el legislador autonómico en otras ocasiones, como en el Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 4.a).2º clasifica las viviendas y apartamentos como centros residenciales. Por tanto, atribuirles carácter no residencial es desnaturalizar su esencia, motivo por el que se recomienda modificar o suprimir el párrafo analizado*”.

En el supuesto examinado, la atribución de un carácter no residencial a las viviendas de mayores, implicaría una modificación de la naturaleza de este tipo de centros sin una adecuada integración con las normas reglamentarias vigentes en la materia ya mencionadas, que contemplan las viviendas de mayores dentro de la tipología de centros de atención residencial, provocando con ello un grado de incertidumbre sobre el régimen jurídico que debiera aplicarse en otros ámbitos previstos en el marco regulatorio, como pueden ser el procedimiento de acceso a dichos centros o la participación económica de las personas beneficiarias en el coste del servicio.

A este respecto, cabe también mencionar que, de forma paralela a este proyecto, se ha solicitado por el mismo órgano promotor el dictamen de otro proyecto de Decreto que se encuentra en tramitación, y que tiene por objeto regular la participación económica de las personas beneficiarias en determinados servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, entre ellos, el servicio de atención residencial para personas mayores, sin especificar qué tipología de centros quedan incluidas, lo que, hasta



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

el momento no era necesario pues, a pesar de la dispersión normativa, todas las normas reglamentarias incluían entre los servicios de atención residencial las viviendas de mayores. Ello lleva a preguntarse si con dicho cambio en la naturaleza de las viviendas de mayores, a las que se pretende atribuir un carácter no residencial, quedarían excluidas de la participación económica prevista en la norma proyectada.

Finalmente, considera también este Consejo que la inclusión de las viviendas de mayores -centros de alojamiento y convivencia- entre los servicios de promoción de la autonomía personal no tiene mucho encaje con las “intensidades” previstas para estos servicios en el Anexo I del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, o en el artículo 22 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, objeto de modificación. Tanto la norma estatal como la autonómica, determinan las intensidades de los servicios de promoción de la autonomía personal en “horas mensuales” o “sesiones”. En concreto, establece el artículo 22 del citado Decreto 3/2016, de 26 de enero, en sus apartados 2 y 3 lo siguiente: “2. La intensidad de los servicios de promoción de la autonomía personal podrá establecerse en horas o sesiones. [] 3. Para el servicio de promoción de la autonomía personal se establece la siguiente intensidad, sin perjuicio de lo previsto específicamente para la atención temprana y los servicios de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional: [] a) Grados I y II: un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones. [] b) Grado III: un mínimo de ocho horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones”.

A la vista de todo lo expuesto, en aras al principio de seguridad jurídica, considera este Consejo que la modificación de los artículos 7.2.h) y 13.2.a) debe ser suprimida.

- **Apartado cuatro.**- En este apartado se modifica el **artículo 17** del Decreto, referido a la “Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales”. El **apartado 4** del citado artículo 17 regula los requisitos de la persona cuidadora no profesional encargada del cuidado y atención a la persona en situación de dependencia, incluyendo entre ellos “b) Convivir con la persona en situación de dependencia o residir a una distancia del domicilio que permita la prestación de cuidados”.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Se observa aquí que la modificación proyectada no ha sido adaptada a las condiciones básicas establecidas en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 12 de dicho Real Decreto, en la redacción dada por el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, dispone en los párrafos segundo y tercero del apartado a) lo siguiente: *“Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado III o II será necesaria la convivencia con la persona cuidadora no profesional dada la necesidad de atención permanente y apoyo indispensable y continuo que se requiere. [] Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado I, podrá exceptuarse dicho requisito de convivencia, siempre que se asegure la atención inmediata por parte de la persona cuidadora no profesional”*.

A este respecto, procede traer a colación las observaciones efectuadas por el Consejo de Estado en su dictamen n.º 827/2023, de 13 de julio, Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en el que, en relación a la redacción del artículo 12 examinada, señalaba con carácter esencial lo siguiente: *“En segundo lugar, la exigencia de que el cuidador conviva con la persona dependiente no es algo que se deje a la libre decisión del poder reglamentario. Como se comprueba en el artículo 14.4, que se acaba de transcribir, es una condición general de la prestación. El proyecto, en cambio, elimina por completo este requisito. [] Hoy en día la convivencia puede ser exceptuada para personas dependientes de grado I, en los domicilios situados en un entorno rural "caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención", siempre que el cuidador resida en el mismo municipio o en uno vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud (actual artículo 12.3). [] Este Alto Cuerpo Consultivo entiende que las "condiciones adecuadas de convivencia" que prevé el artículo 14.4 de la ley pueden ser diversas, e incluso ser exceptuadas en determinados casos. Sin embargo, lo que no resulta conforme con la ley es que la convivencia entre el cuidador no profesional y la persona dependiente*



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

desaparezca por completo, como se hace en el proyecto. Se trata de una condición legal para la prestación económica que no se puede simplemente omitir. [] Por consiguiente, debe preverse con carácter general, aunque pueda ser exceptuado en algunos casos, un requisito de convivencia entre la persona dependiente y el cuidador profesional. [] Esta observación se formula con carácter esencial, a los efectos previstos en el artículo 130.3 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por el Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio”.

Por todo lo expuesto, considera este Consejo que la modificación del artículo 17.4 del Decreto debe adaptarse a la nueva redacción del artículo 12.a) del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre.

Artículo segundo. Modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

- Apartado uno.- Introduce una modificación del **apartado 3 del artículo 11** del Decreto, relativo a la “*Elaboración del Programa Individual de Atención*” en la que se incluye lo siguiente: “3. Los servicios sociales del sistema público valorarán, en el informe social, el entorno sociofamiliar y consultarán con la persona la orientación hacia el servicio o prestación más adecuada para la elaboración del programa individual de atención, teniendo en cuenta sus preferencias. En el caso de desacuerdo prevalecerá el criterio técnico, cuando la opción elegida por la persona usuaria no se ajuste a los requisitos establecidos en la norma que le sea de aplicación. [...]”.

No obstante, el artículo 55 de Ley 14/2010, de 16 de diciembre, establece en su apartado 2, sobre esta valoración lo siguiente: “Los servicios sociales de atención primaria valorarán el entorno sociofamiliar y consensuarán con la persona la prestación más adecuada para la elaboración del programa individual de atención. En el caso de desacuerdo prevalecerá el criterio técnico, cuando la opción elegida por la persona usuaria no se ajuste a los requisitos establecidos en la norma que le sea de aplicación. Excepcionalmente, se podrá realizar por otros profesionales del sistema público de servicios sociales cuando las circunstancias no permitan una



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

valoración por parte de éstos o la persona ya se encuentre en un dispositivo de atención”.

Del cotejo de ambas redacciones es posible advertir que la modificación proyectada realiza una reproducción inexacta de la norma legal que, a juicio de este Consejo debe ser corregida, a fin de eludir potenciales problemas interpretativos o de seguridad jurídica. Se sugiere mantener, a este respecto, la redacción vigente, redactada de conformidad con la mencionada Ley, que atribuye esta valoración a los servicios sociales de atención primaria, de forma consensuada con la persona interesada y, solo excepcionalmente, se podrá realizar por otros profesionales del sistema público de servicios sociales en las circunstancias mencionadas.

- **Apartado cinco.-** En este apartado se modifica el **artículo 31** de Decreto, manteniendo en el **apartado 3** de este precepto la determinación de la *“Prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio”*, en los mismos términos que en la redacción vigente. Así, sobre el significado de *“PB”*, se explica que es la participación de la persona beneficiaria, calculada en función de las horas de servicio contratadas, haciendo seguidamente una subdivisión de dos epígrafes -a) y b)- con el siguiente contenido: *“a) Cuando las horas de ayuda a domicilio contratadas mensualmente esté entre 1 y 45 horas: [...]”* y *“b) Cuando las horas de ayuda a domicilio contratadas mensualmente estén entre 46 y 70 horas mensuales: [...]”*.

Pues bien, las horas mensuales a las que se hace referencia en cada uno de los epígrafes deben adaptarse a los nuevos intervalos fijados para establecer la intensidad del servicio de ayuda a domicilio, según el grado de dependencia, en el Anexo II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, tal y como se ha hecho en la modificación del artículo 24.1 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, proyectada en el artículo primero de la norma, en el que el números de horas mensuales queda establecido de la siguiente manera: *“a) Grado I: De 20 a 37 horas mensuales. [] Grado II: De 38 a 64 horas mensuales. [] Grado III: De 65 a 94 horas mensuales”*.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

V

Otras observaciones no esenciales al contenido del proyecto.-

Prosiguiendo con el examen de la norma proyectada, se hace preciso plasmar en la presente consideración otras observaciones que, sin tener carácter esencial, pretenden en su mayor parte contribuir a la mejor comprensión, interpretación y aplicación de la norma proyectada, así como a mejorar y depurar la técnica normativa empleada.

Carácter restrictivo de las disposiciones modificativas y de las múltiples.- Se ha optado por elaborar una única disposición modificativa de dos decretos. No obstante, conviene advertir que las Directrices de Técnica Normativa estatales, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, las cuales vienen siendo aplicadas ordinariamente por la Administración de esta Comunidad Autónoma, disponen que es preferible, como norma general, la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones, recomendando su utilización con carácter restrictivo (dir. 50). Insisten en que deben especialmente evitarse las modificaciones múltiples porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas (dir. 52).

De acuerdo con lo anterior, se sugiere valorar la posibilidad de aprobar un decreto independiente para cada una de las disposiciones modificadas, evitando de ese modo el efecto desfavorable indicado en las directrices.

Exposición de motivos.- En su último párrafo, que contiene la fórmula promulgatoria del Decreto, se dice que este se aprueba “*de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha*”, lo que presupone una conformidad con el dictamen de este órgano que carece de sentido antes de conocerse su contenido, toda vez que podría disentirse del mismo, en cuyo caso habría de recurrirse a la fórmula alternativa: “*oído el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha*”. Convendría, por tanto, sustituir “*de acuerdo*” por la habitual locución disyuntiva: “*oído/conforme*”.

Artículo primero. Modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

- **Apartado cinco.**- En este apartado, se introduce una modificación del **artículo 18** del Decreto, destinando el **apartado 1** a definir la prestación económica de asistencia personal en los siguientes términos: *“La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una persona o entidad encargada de la asistencia personal, que posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia, facilitándoles el acceso a los diferentes recursos de su entorno comunitario”*.

De conformidad con las DTN (regla 4) 4. *Reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias.* “No es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de la delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal)”.

Siguiendo la regla indicada, se sugiere adaptar la definición del artículo 18.1 del Decreto a la establecida en el artículo 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que señala que *“La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria”*.

Por otro lado, en relación con **apartado e) del artículo 18.4** del Decreto, la cita de la Resolución de 24 de mayo de 2023 debe ser completa, pues es la primera vez que se introduce en la parte dispositiva.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- **Apartado siete.-** Dado que este apartado da una nueva redacción al **artículo 27**, debería simplificarse el texto marco, señalando únicamente que “*El artículo 27 queda redactado en los siguientes términos*” o similar.

- **Apartado ocho.-** Se reitera la observación efectuada en el apartado siete, haciendo en este caso referencia el texto marco únicamente a la nueva redacción del **artículo 28**.

Por otra parte, en el **apartado 4** de este artículo 28, se hace una mención a la incompatibilidad del “*servicio de promoción de la autonomía personal en su modalidad de viviendas para personas mayores*”. La redacción de este apartado 4 debería ser revisada en caso de atenderse la observación efectuada a los apartados uno y tres sobre las modificaciones de los artículos 7.2.h) y 13.2.a).

Artículo segundo. Modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

Apartado cuatro.- Se sugiere redactar con mayor claridad el **apartado 1 del artículo 30**, relativo a la “*Determinación de la cuantía de las prestaciones económicas*”, evitando introducir en el mismo enunciado “*con excepción de*” y “*sin perjuicio de*”, que, junto con las remisiones a otros preceptos de la norma, generan confusión sobre el contenido que realmente se pretende regular o excepcionar.

Extremos de redacción.- Finalmente, se recomienda efectuar un repaso general del texto sometido a dictamen a fin de subsanar algunas incorrecciones de estilo, gramaticales, tipográficas o erratas, como las que, sin ánimo exhaustivo y a modo de ejemplo, se señalan seguidamente:

- En la exposición de motivos, párrafo sexto, falta una coma después de mencionar “*Sepap-MejoraT*”.

- En el artículo primero, apartado cuatro, debe sustituirse “*las*” por “*los*”, en el enunciado dado al artículo 17.3, pues se refiere a requisitos y condiciones.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- En el artículo primero, apartado cinco, en la tercera línea del artículo 18.1, sobra el artículo “la” delante de “una asistencia personal”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones formuladas puede V.E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, señalándose como esenciales las recogidas en la consideración IV.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL